NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

CONTRATO DE

SOCIEDAD ANONIMA

"ZONATRADE S.A."

QUE OTORGA:

JOSE MARÍA VEGA OROÑO

JOSÉ IGNACIO VEGA OTERO

DIEGO PABLO VEGA OTERO

CAPITAL SUSCRITO: US $ 1,000.oo

CAPITAL PAGADO: US $500.oo

Epc

DI 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES,** ante mí, **DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores José María Vega Oroño, de estado civil casado, de ocupación comerciante; José Ignacio Vega Otero, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; y, el señor Diego Pablo Vega Otero, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; todos de nacionalidad uruguaya, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con las cédulas que se me presentan, y con el fin de otorgar un contrato de sociedad anónima, al tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada **ZONATRADE S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores José María Vega Oroño, de ocupación comerciante, de estado civil casado; José Ignacio Vega Otero, de ocupación comerciante, de estado civil soltero; y el señor Diego Pablo Vega Otero, de ocupación

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

estudiante, de estado civil soltero; todos mayores de edad, de nacionalidad uruguaya, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **ZONATRADE S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** La importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de productos de consumo masivo; toda clase de bienes muebles, no prohibidos por las leyes; víveres, granos, productos enlatados, embutidos, y en general toda clase de productos comestibles; cosméticos, de tocador, de higiene; productos farmacéuticos productos elaborados y semielaborados; **b)** Podrá, importar, exportar, vender, comprar, distribuir y, comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social; **c)** Intervenir en contratos públicos o privados para la prestación de servicios para la realización de su objeto social; **d)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **e)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, arrendamiento civil, arrendamiento mercantil o leasing, de forma esporádica y como medio necesario para cumplir con su objeto social, sin que esto constituya actividad financiera o captación de recursos, sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales; **f)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; **g)** Elaboración de estudios vinculados con asuntos económicos, financieros, de organización, administración,

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

ambientales, auditoría y de otras ramas de la ciencia y de la tecnología; **h)** Elaboración e implementación de procesos y manuales de operación y gestión comercial, industrial y de servicio; **i)** Podrá realizar servicios de mantenimiento y administración de nómina, tercerización de personal y en general todo mecanismo de tercerización de bienes o servicios permitidos por la Ley y Reglamentos; **j)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **k)** Asesoramiento en relaciones públicas, comunicación, mercadeo y promoción de negocios de toda índole; **l)** Para el cumplimiento de su objeto social, podrá prestar servicios tales como contabilidad, traducción, elaboración y publicación de artículos, ensayos, ponencias y en general toda clase de obras literarias y derechos de autor, computación, multimedia, procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales; **m)** Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **n)** Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; **o)** Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer. A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, toda clase de piezas o partes y bienes que

sean necesarias para el diseño, fabricación, construcción, diseño o comercialización de todos los bienes o servicios que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1,000.00), dividido en un mil (1,000) acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
José M. Vega Oroño	USD 998.00	USD 499.00	998
José I. Vega Otero	USD 1.00	USD 0.50	1
Diego P. Vega Otero	USD 1.00	USD 0.50	1
TOTALES	USD 1,000.00	USD 500.00	1,000

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el cincuenta por ciento (50%) restante del capital suscrito en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

Registro Mercantil.- Se declara que la inversión que efectúan todos los señores accionistas la hacen como inversión de carácter nacional, de conformidad con el Artículo Diecinueve (19) de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, para lo cual se contará con el certificado otorgado por el MICIP, que lo justifique.- **ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y trasferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; i)

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la

disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. -**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las

NOTARIA DECIMO SEPTIMO
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o); En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. - **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de Designación.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

provisionalmente, por el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones.- CAPITULO **SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.-** La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

señor José María Vega Oroño y como Presidente al señor José Ignacio Vega Otero, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto quedan autorizados los doctores Jorge Cevallos Carrera o Vanessa Izquierdo Duncan para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y Vanesa Izquierdo Duncan para que de forma conjunta o individual pueden solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Cevallos Carrera, con número de matrícula cinco mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual, DOY FE.-

JOSE MARÍA VEGA OROÑO
C.C. 171534404-8

JOSE IGNACIO VEGA OTERO
C.C. 171534402-2

DIEGO PABLO VEGA OTERO
C.C. 171534401-4

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071746 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO

Fecha Reservación: 03/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MERCALIA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2.- **DYNATRADE S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **TRADEZONE S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

4.- **WINTRADE S.A**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

5.- **ZONATRADE S.A**
Aprobado 1071828

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 DE OCTUBRE DE 2003

Mediante comprobante No. **283784** , el (la) Sr. **JOSE MARIA VEGA OROÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **500.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ZONATRADE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE M. VEGA OROÑO	US.$.	499.00
JOSE I. VEGA OTERO	US.$.	0.50
DIEGO P. VEGA OTERO	US.$.	0.50
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **500.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
AUT.011

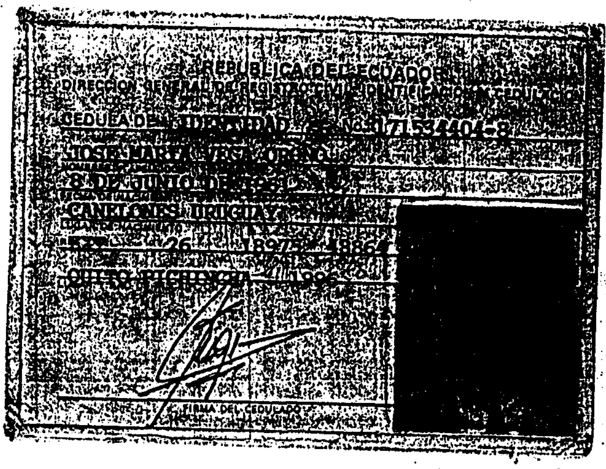

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534404-8

JOSE MARIA VEGA OROÑO

8 DE JUNIO DE

CANELONES URUGUAY

26 18975 1886

QUITO PICHINCHA 199

FIRMA DEL CEDULADO

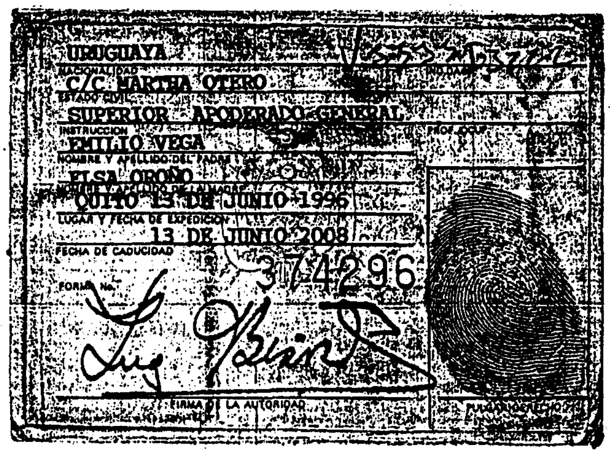

URUGUAYA

NACIONALIDAD

C/C MARTHA OTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR APODERADO GENERAL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

EMILIO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELSA OROÑO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 13 DE JUNIO 1996

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13 DE JUNIO 2008

FECHA DE CADUCIDAD

3742296

FORM. No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534402-2

JOSE IGNACIO VEGA OTERO

MONTEVIDEO URUGUAY

2 FEBRERO DE 1979

EXT. 26 18975 48864 M

QUITO PCHA-1996 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO

URUGUAYA E4443 I4222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE MARIA VEGA

MARTHA OTERO

QUITO-17-12-2002

QUITO-17-12-2014 AFP

FORMA No. REN Pch 0183068

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534401-4

DIEGO PABLO VEGA OTERO

MONTEVIDEO-URUGUAY

13 FEBRERO DE 1985

EXT. 26 18975 48864 M

QUITO PCHA-1996 EXT.

Diego Vega

FIRMA DEL CEDULADO

URUGUAYA E3333 I2242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE MARIA VEGA

MARTHA OTERO

QUITO-17-12-2002

QUITO-17-12-2014 AFP

FORMA No. REN Pch 0183067

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REGIS POVEDA V.
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA "ZONATRADE S.A.", otorgado por JOSE MARIA VEGA OROÑO y otros, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo dia de su otorgamiento.-

Notaria 17ma.
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "ZONATRADE S.A.", otorgada ante mí el Notario, el nueve de octubre del dos mil tres; de su Aprobación mediante Resolución No.03.Q.IJ.3915, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de octubre del dos mil tres.- Quito a, treinta de octubre del dos mil tres.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de octubre del año 2.003, bajo el número **3266** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de **"ZONATRADE S.A.",** otorgada el nueve de octubre del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031908**.- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-